

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y quince minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el señor *Douglas Leonardo Mejía Avilés*, de generales conocidas, por medio del cual evacúa las prevenciones que se le formularon en la resolución de siete de marzo del presente año.

A partir de lo anterior, este Tribunal estima pertinente hacer las consideraciones siguientes:

I. Por medio del escrito presentado, el Secretario General del CD expresa que consigna los números de documentos únicos de identidad y de identificación tributaria de las nuevas autoridades del partido.

Expresa además, que con relación a la observación sobre el acta de la elección de los miembros del Tribunal de Honor, se acepta “que no se consignó adecuadamente en la misma, la razón de que el Estatuto del Partido en su Art. 85 establece que los miembros del Tribunal de Honor deben ser elegidos de manera individual. Es así que los candidatos Ana Mariela Rivas Gómez, Heladio Mauricio Cartagena y René Alfonso Gaspar Nájera se inscribieron como candidatos a miembros propietarios y los señores Wilber Oswaldo Torres Eguizábal, Blanca Orquídea Guevara y Beatriz Menjívar Montenegro se inscribieron como candidatos a miembros suplentes, de manera que los votos fueron emitidos según preferencia a favor de los distintos candidatos y como no hubo más de tres en cada categoría de propietarios y suplentes, resultaron electos los tres postulantes de cada categoría”.

II. Sobre la base de lo anterior, al examinar el escrito se concluye que el Secretario General de CD ha proveído, dentro del plazo conferido para tal fin, la información pertinente para subsanar las prevenciones que le fueron realizadas por medio de la resolución del 7-03-2017.

Asimismo, se constata que el resultado de la elección de autoridades partidarias realizada por los miembros de CD que consta en los documentos presentados por el

Secretario General, se adecúa a los parámetros establecidos por la Ley de Partidos Políticos para la realización de elecciones internas.

En consecuencia, deberá ordenarse que se proceda a inscribir a los miembros que resultaron electos para Consejo Nacional y Comisión Política en el Registro de Máximas Autoridades que para tal efecto se lleva en esta institución; y, en el mismo sentido, que se proceda a inscribir a los miembros que resultaron electos para el Tribunal de Honor en el Registro de Autoridades Partidarias, que para tal efecto se lleva en esta institución.

Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada en la documentación presentada por el Secretario General de CD.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución, de conformidad con los artículos 3, 18, 37, 37-B inciso 2°, 37-G, 37-H, 37-I y 37-K de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Inscríbese* a los miembros que resultaron electos para Consejo Nacional y Comisión Política del partido político Cambio Democrático (CD), en el Registro de Máximas Autoridades que para tal efecto se lleva en esta institución;

b) *Inscríbese* a los miembros que resultaron electos para el Tribunal de Honor del partido político Cambio Democrático (CD), en el Registro de Autoridades Partidarias, que para tal efecto se lleva en esta institución; y,

c) *Notifíquese*.

